



Bogotá, 25/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500503971



20175500503971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.
CR 41 B NO. 2 -07
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18267** de **12/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

INVESTIGATION

RECORDS SECTION

MEMORANDUM

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

RE: [Illegible]

NY 100-100000

NY 100-100000

NY 100-100000

100-100000

100-100000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1 8 2 6 7

1 2 MAY 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la



Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determiné, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1, enviada a la dirección registrada en RUES.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

CR 41 B No 2 – 07 de la ciudad de BARRANQUILLA (ATLANTICO)¹, la cual al no ser recibida se notificó por fijación de aviso el 20 de enero del 2017.

Que la Delegada de Puertos corrió investigación administrativa mediante Resolución No. 11047 del 11 de abril de 2017 se corrió traslado para la presentación de alegatos por parte de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 – 1, enviada a la dirección registrada en RUES, CR 41 B No 2 – 07 de la ciudad de BARRANQUILLA (ATLANTICO), la cual si fue recibida en esta oportunidad.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017-560-034620-2 del 28 de abril de 2017, la sociedad investigada presentó alegatos de conclusión dentro del término legal, y manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

"SANTIAGO PEREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad denominada LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., comedidamente y en ejercicio del artículo 23 de nuestra Carta Magna me dirijo ante ustedes con la finalidad de solicitarles nos NOTIFIQUEN en debida forma el acto administrativo No. 68866 de 2 de Diciembre de 2016 que ustedes enuncian en la Resolución No. 11047 del 11 de abril de 2017.

Mediante resolución No. 11047 del 11 de abril de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte, nos enuncian que nos corren traslado para alegatos, del contenido del acto administrativo No. 68866 de 2 de diciembre de 2016, el cual no conocemos y no nos ha sido notificado y por ende no podemos referimos a él para ninguna actuación.

Para poder ejercer nuestros legítimos y constitucionales derechos al DEBIDO PROCESO y DEFENSA, solicito que nos notifiquen en debida forma el acto administrativo No. 68866 del 2 de diciembre de 2016.

En el evento en que la Superintendencia de Puertos y Transporte, insista en que ya notificó el acto administrativo No. 68866 de 2 de Diciembre de 2016, solicito que nos envíen de forma inmediata y sin dilación alguna los siguientes documentos.

- 1) Copia del acto administrativo No. 68866 de 21 de Diciembre de 2016.*
- 2) Copia de los documentos mediante los cuales se notificó en debida forma el acto administrativo No. 68866 del 2 de diciembre de 2016*
- 3) Certificación de la oficina de correos en donde se indique la fecha y lugar de entrega de los documento mediante los cuales la Superintendencia de Puertos y Transporte CITA al Representante Legal de la empresa A LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 68866 del 2 de diciembre de 2016.*
- 4) Certificación de la oficina de correos en donde se indique la fecha y lugar de entrega de los documento mediante los cuales la Superintendencia de Puertos y Transporte NOTIFICA POR AVISO al Representante Legal de la empresa LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 68866 de 2 de diciembre de 2016 y envía copia de la mencionado Resolución que desconocemos su contenido y resuelve.*

Respetuosamente solicito se suspenda toda la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte con relación a las Resoluciones No. 68866 del 2 de diciembre de 2016 y No. 11047 del 11 de abril de 2017, hasta tanto nos sea notificada el acto administrativo No. 68866 del 2 de diciembre de 2016 para de esta forma ejercer nuestros fundamentales y constitucionales derechos al DEBIDO PROCESO y DEFENSA.

¹ Del envío a la dirección señalada obra constancia en el expediente, tanto en el acto administrativo No. 68866 del 02 de diciembre del 2016 como en la constancia de entrega de 4-72

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

Recibimos notificaciones en la carrera 41 B No. 2-07, de la ciudad de Barranquilla."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados los argumentos expuestos por la investigada en sus alegatos de conclusión, procede a pronunciarse de fondo, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900031696 - 3.

Frente a la solicitud de notificar nuevamente el acto administrativo No. 68866 del 02 de diciembre de 2016, es preciso aclararle al investigado que es el ánimo de esta entidad garantizar a los administrados el derecho de defensa y contradicción, en observancia al principio de publicidad.

Así las cosas, esta entidad en cumplimiento con la Ley² envió el acto administrativo No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 a la dirección que está registrada en el Registro Mercantil como notificación judicial.

Es por ello que la administración hace todo lo que tiene a su alcance al enviar a la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900031696 - 3, la citación para notificación personal y la notificación por aviso del acto administrativo Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016, a la dirección registrada en RUES, ubicado en la CR 41 B No 2 - 07 de la ciudad de BARRANQUILLA (ATLANTICO), siendo la dirección correspondiente al investigado registrada en Cámara de Comercio, y donde incluso en su escrito de alegatos de conclusión solicita sea notificado.

Ahora bien, una vez que se hicieron los comentarios y las aclaraciones anteriores, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

² Artículo 68 de la Ley 1437. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Artículo 69. de la Ley 1437 Notificación por aviso: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legítimamente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación legal obtenida del Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

Que éste Despacho verificando la capacidad jurídica de la sociedad investigada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, cotejándolo a su vez, con los argumentos expresados, evidenció que la sociedad investigada para el año 2011 era fue sujeto de vigilancia, inspección y Control.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011 en las formas y fechas acordadas en las antes citadas resoluciones, vigencia para la cual la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.

La sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., al ser sujeto de vigilancia, estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2011 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, en las formas y fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012.

Ahora bien, la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "80 al 99", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 19 al 24 mayo de 2012.

Así mismo la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012, que modificó el artículo 14 de la resolución antes citada, amplió los plazos, indicando que los sujetos de vigilancia cuyos dos últimos números se encontraran comprendidos entre el "80 al 99", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2011, entre los días 09 al 14 de junio de 2012

Una vez revisado el estado de las entregas de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No 900434991 - 1, en el módulo financiero del aplicativo Vigía, se evidenció por parte de este Despacho que el cargue de la información subjetiva de la vigencia 2011 fue

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

realizado el día 07 de mayo del 2014, lo que cotejado con la fecha límite de entrega establecida era el día 14 de junio de 2012.

Lo anterior arroja como resultado el incumplimiento del mandato de los actos administrativos citados respecto a las fechas establecidas.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2011, pero no aportó argumentos que justifique la extemporaneidad ya mencionada.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la sociedad LA SOCIEDAD LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No 900434991 - 1, infringió las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "80 al 99" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduarán respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La sociedad investigada con el no cargue de la información financiera 2011 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2011 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, situación de extemporaneidad que se encontró entre el día 14 de junio de 2012 hasta el 07 de mayo del 2014; un total de un (1) año, ocho (8) meses y veintitrés (23) días

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto 4919 del 26 de diciembre de 2011, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2012 la suma de QUINIENTOS SÉSENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700) como salario mínimo mensual legal.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la sociedad LA SOCIEDAD LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con NIT No 900434991 - 1 con multa de ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.533.600)

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infringidas por la Sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., con NIT No. 900434991 - 1, la Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, las cuales imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., con NIT No. 900434991 - 1, con multa de ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la fecha en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 4.533.600), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo primero: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES - MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

Parágrafo segundo: Una vez la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. identificada con Nit No. 900434991 - 1, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del

Hoja No. 9 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68866 del 02 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con número de NIT 900434991 - 1

recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

Parágrafo tercero: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. identificada con Nit No. 900434991 - 1 en la dirección: CR 41 B No 2 - 07 de la ciudad de BARRANQUILLA (ATLANTICO), de conformidad con conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

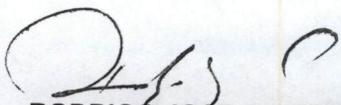
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 8 2 6 7

12 MAY 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Mateo Severino - Abogado.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Puertos\A...68866.docx

...the ... of ...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500442191



Bogotá, 15/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LOGISTICA PARA PUERTOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.
CR 41 B NO. 2 -07
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18267 de 12/05/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 18143.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

ENTROPY

THE SECOND LAW OF THERMODYNAMICS

PHYSICS 350

STATISTICAL MECHANICS



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



432
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 082917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN766330240CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LOGÍSTICA PARA PUERTOS Y
OBRAS CIVILES S.A.S.

Dirección: CR 41 B NO. 2 -07

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08000406

Fecha Pre-Admisión:

26/09/2017 15:39:27

Máx. Transporte Lic de carga 000700 del 20
Máx. IC: Res Mensajería Express 000867 del 05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

| | | | | | | | | |
|------------------------------|----------------------------|---|--------------|---|---------------------|-----|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado | | | |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor | | | | | |
| | Dirección Errada | | | | | | | |
| | No Reside | | | | | | | |
| Fecha: | 21 MAY 2017 | | Fecha 2: | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: | LUIS VEGA | | | Nombre del distribuidor: | | | | |
| C.C. Centro de Distribución: | CC 8721288 | | | C.C. Centro de Distribución: | | | | |
| Observaciones: | No Sirve 2-07 Solo 2-11 | | | Observaciones: | | | | |

